

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicado	05001-31-003-005-2002-00400-00
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	MAURICIO DE JESUS HURTADO PEREZ
Decisión	No reconoce personería, corrige error aritmético, acepta renuncia
Providencia	Auto No.1713VS

Obra en el plenario, memorial arribado por el abogado HERNANDO ALFONSO ZULUAGA ZAPATA, quien reitera solicitud a fin de que le sea reconocida personería jurídica para actuar en representación del ejecutado señor MAURICIO DE JESUS HURTADOO PEREZ

Sin embargo, se advierte que, el referido poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194, en el que recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

"(...) i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) <u>Un mensaje de datos, transmitiéndolo.</u> (...)".

Tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto si bien se avizora diligencia de notificación personal, no fue posible verificar la autenticidad del documento, pues el aportado es una copia escaneada, cuyo código QR no arrojó ningún resultado.

Establece la norma en comento "(...) El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumirán auténticas. (...)".

Así las cosas, **NO SE RECONOCE PERSONERIA**, al memorialista, sin embargo, **SE INSTA** para que si bien lo desea, presente el poder en su

original, en las instalaciones del Despacho, para lo cual deberá solicitar cita previa al correo electrónico: <u>icctoe00med@notificacionesrj.gov.co</u>.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el error aritmético cometido en auto de fecha de 19 de abril del presente, por lo que se **INDICA** que el articulo correcto es el 5 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** al poder que le fuere otorgado a la apoderada judicial del ejecutante.

"(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)".

**SE REQUIERE** a la entidad ejecutante, BANCO POPULAR, a fin de que se sirva constituir apoderado que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_\_ el auto
anterior.
Medellín, \_\_\_\_\_\_ de 2021. Fijado a las 8:00
a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA

Secretaria

AMR